



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00055-00

Demandante: MURIEL ISMENIA MARTÍNEZ FRANCO Y OTRO

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD – CAJA DE PREVISIÓN
SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE – EN
LIQUIDACIÓN Y LA E.S.E UNIDAD MÉDICA SAN FRANCISCO
DE ASÍS DE SINCELEJO - SUCRE

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

La señora MURIEL ISMENIA MARTÍNEZ FRANCO, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo LEINER MIGUEL MARTÍNEZ FRANCO, por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD – CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE – EN LIQUIDACIÓN Y LA E.S.E UNIDAD MÉDICA SAN FRANCISCO DE ASÍS DE SINCELEJO - SUCRE, solicitando que se declare que son patrimonial, administrativa y solidariamente responsables, por falla en el servicio médico prestado a la señora MURIEL ISMENIA MARTINEZ FRANCO, que conllevó a la pérdida del hijo que esperaba.

El Despacho mediante auto de fecha 24 de junio de 2016, inadmitió la demanda (fl.32), y solicitó que se subsanara **1.-** Aportando el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 166 del CPACA. **2.-** Allegando copia de la subsanación de la demanda firmada tanto en medio físico como en medio magnético en formato PDF.

Comoquiera que, el demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término, éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Reparación Directa, por la señora MURIEL ISMENIA MARTÍNEZ FRANCO, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo LEINER MIGUEL MARTÍNEZ FRANCO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD – CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE – EN LIQUIDACIÓN Y LA E.S.E UNIDAD MÉDICA SAN FRANCISCO DE ASÍS DE SINCELEJO – SUCRE.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia a los Representantes Legales de las entidades demandadas o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$90.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ